



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que los demandados allegaron subsanación de la contestación de demanda; así mismo, la parte demandante presentó incidente de nulidad. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 029 00			
DEMANDANTE	Nathaly del Carmen Pérez Téllez	C.C. No.	52.151.857
DEMANDADA	COOPSERPRO, Inversiones Casia S.A.S., Casia I S.A.S., Casia III S.A.S. y Juan Carlos González Valero		
ASUNTO	Contrato de trabajo.		

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante solicita se imponga sanción a la parte demandada al no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14º del Art. 48 del C.G.P. Al respecto sea del caso indicar que una vez verificado el escrito de contestación de demanda (archivo 18ContestacionDemandado) y la subsanación de la contestación de demanda (20SubsanacionCoopserpro) se observa que dichos correos fueron remitidos de manera simultánea a la demandante, tal y como se observa a continuación:

Contestación demanda

german malagon <germanmalagon@hotmail.com>

Mié 16/11/2022 16:53

Para: Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nathyperez@gmail.com <nathyperez@gmail.com>; JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO <llondres@hotmail.com>

RV: subsanación contestación demanda

german malagon <germanmalagon@hotmail.com>

Jue 10/08/2023 9:54

Para: Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO <llondres@hotmail.com>; nathyperez@gmail.com <nathyperez@gmail.com>

1 archivos adjuntos (498 KB)

18 subsanacionContestacionDemanda.pdf;

Por lo anterior, no hay lugar a la imposición de sanción alguna.

Ahora bien, en lo que respecta a la nulidad, invoca la parte demandante la configuración de la causal establecida en el numeral 8º del 133 del C.G.P., el cual que contempla lo siguiente:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

A efectos de sustentar lo anterior indica que no se le ha dado traslado de la contestación de demanda, a fin de conocer las pruebas aportadas, valorarlas y tacharlas de ser el caso.

En primera medida sea del caso mencionar que la causal invocada por la demandante no se ajusta a la situación en que se sustenta el incidente de nulidad,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

habida cuenta que ésta hace referencia a la **indebida notificación del auto admisorio**, más no al acceso a las piezas procesales que conforman el proceso.

Aunado a lo anterior, no es cierto que la demandante no haya podido tener acceso a la contestación de la demanda y su respectiva subsanación, pues como se mencionó de manera precedente, estos documentos fueron remitidos al correo de la demandante. Así mismo, se aclara que la demandante puede solicitar por cualquiera de los canales de atención del Despacho el acceso al expediente, acceso que en efecto ya fue compartido.

Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. ha compartido la carpeta "11001310503320200002900" contigo



Conforme a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la nulidad alegada por la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COOPSERPRO, INVERSIONES CASIA S.A.S., CASIA I S.A.S., CASIA III S.A.S. y JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: MANTENER el expediente en Secretaría a disposición de las partes, hasta tanto se ordene señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37aa41bc50cb6acd9194cddb672c3084b03fa20c01e8541441313d4704573a9**

Documento generado en 07/11/2023 08:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>